



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**TÍTULO DEL ENSAYO:
LA NULIDAD PROCESAL POR FALTA DE CITACIÓN Y EL
DERECHO A LA DEFENSA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA
ECUATORIANO.**

**AUTORA:
ACOSTA PÉREZ LILIA DEL ROCÍO**

TRABAJO DE TITULACIÓN
Previo la obtención del grado académico en
MAGISTER EN DERECHO PROCESAL

**TUTOR:
Dr. ACELDO GUALLI EDWIN ARMANDO, PhD.**
Santa Elena - Ecuador

Año 2025



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Ab. Bryan Díaz Álava, Mgtr
**COORDINADOR DEL
PROGRAMA**

Dr. Edwin Aceldo Gualli, PhD
TUTOR

Ab. Karen Díaz Panchana, Mgtr.
ESPECIALISTA

Ab. Marco Chininin Macanchi, PhD
ESPECIALISTA

Ab. María Rivera González, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL
UPSE



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por Acosta Pérez Lilia Del Rocío, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal.

Atentamente,

Dr. Aceldo Gualli Edwin Armando, PhD.

C.I. # 1709501587

TUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, ACOSTA PÉREZ LILIA DEL ROCÍO

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, LA NULIDAD PROCESAL POR FALTA DE CITACIÓN Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA ECUATORIANO previo a la obtención del título en Magíster en comunicación, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 17 días del mes de marzo de 2025

ACOSTA PÉREZ LILIA DEL ROCÍO
C.I. # 0905918298
AUTORA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, ACOSTA PÉREZ LILIA DEL ROCÍO

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de la investigación con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este informe de investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 17 días del mes de marzo de 2025

ACOSTA PÉREZ LILIA DEL ROCÍO
C.I. # 090591829-8
AUTORA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado LA NULIDAD PROCESAL POR FALTA DE CITACIÓN Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA ECUATORIANO, presentado por la estudiante, Acosta Pérez Lilia Del Rocío fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente a 4%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

Dr. Aceldo Gualli Edwin Armando, PhD
C.I. # 1709501587
TUTOR

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Jehová Dios mi Padre Espiritual, porque gracias a su divina voluntad y misericordia es quien guía mis actos todos los días de mi vida.

A todos los Docentes, que participaron en esta Maestría de Derecho Procesal en la Universidad Estatal Península de Santa Elena, Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud Instituto de Posgrado, porque gracias a todos ellos he podido ampliar mis conocimientos.

Dr. Mauro Leonel Fuentes PhD., Ab. Lisette Robles Riera Mgtr., Dr. Edwin Armando Aceldo Gualli PhD., Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgtr., Dra. Grisel Galiano Maritan, PhD., Ab. Alejandro Arteaga García, Mgtr., Dr. Luis Cedeño Astudillo, PhD., Ab. Fernando Guerra Coronel, Mgtr., Dr. Guillermo Ochoa Rodríguez PhD.

Gracias a todas las personas que integran la coordinación de la Maestría en Derecho Procesal (COHORTE III) que fueron parte de este gran proyecto. Gracias por su valiosa colaboración.

Ab. Lilia Del Rocío Acosta Pérez

DEDICATORIA

Esta investigación de ensayo la dedico a mi esposo Jorge: mi amado compañero y amigo en mi hogar, quien, con su amor, comprensión, y cuidado siempre me ha apoyado para salir adelante.

A mis hijos: Silvia Verónica, Jenniffer Amada, y Jorge Miqueas, fuente de inspiración y ternura orgullo de mi vida, quienes, con su amor, cariño y apoyo incondicional, alimentan el deseo de seguir adelante cada día. A todos ellos gracias por ser como son.

A mis queridos yernos César Geovanny, y Fernando Ronnald, por su cariño y comprensión hacia mí en todo momento.

Los quiero mucho.

.

Ab. Lilia Del Rocío Acosta Pérez

INDICE

AGRADECIMIENTO.....	VII
DEDICATORIA.....	VIII
Resumen	1
Abstract	1
INTRODUCCIÓN	2
DESARROLLO	4
El sistema procesal no penal y su vinculación con el debido proceso	4
La citación en el marco del debido proceso	5
El Código Orgánico General de Procesos y sus tipos de citación	6
Citación Personal.....	6
Citación por boleta.....	6
Citación por boleta electrónicos	8
Concepto y naturaleza jurídica de la nulidad procesal en el derecho ecuatoriano	10
Nulidad procesal por citaciones.....	11
Diferencia entre una solemnidad sustancial y mera formalidad en relación a la citación....	12
Análisis y resultados de la investigación.....	14
La citación y el derecho a la defensa.....	19
La citación y el derecho a la seguridad jurídica	20
Efectos judiciales en relación con la falta de citación	20
Resultados de la Investigación	21
CONCLUSIONES	24
BIBLIOGRAFÍA.....	25

Resumen

En la presente investigación se aborda respecto de la figura jurídica de la citación entendiéndose como un acto procesal elemental en los procedimientos judiciales de carácter no penales, examinando su ejecución en la protección de la garantía y derecho al debido proceso como a la defensa. La finalidad principal se enfoca en constatar si la inobservancia de los parámetros o requisitos formales para efectuar la citación acarrea un riesgo inminente para los derechos fundamentales. Es por ello, que se adoptara o desarrollara a través del enfoque cualitativo, encaminado en analizar la norma legal vigente en conexo con la jurisprudencia relevante, con la finalidad de verificar las posibles repercusiones que se contrae al momento de la errónea aplicación y ejecución de la citación, vulneración de forma directa los derechos constitucionales de los ciudadanos, afectando primordialmente al derecho a la defensa. Se culmina que es imperativo que tanto jueces como partes procesales respeten las normativas sobre citación, y que se fomente una mayor comprensión de estas reglas en la sociedad para evitar transgresiones y garantizar un debido proceso efectivo.

Palabras claves: Citación, defensa, proceso.

Abstract

This research addresses the legal figure of the summons, understood as an elementary procedural act in non-criminal judicial proceedings, examining its execution in the protection of the guarantee and right to due process and defense. The main purpose is focused on verifying whether the non-observance of the parameters or formal requirements to carry out the summons entails an imminent risk for fundamental rights. For this reason, it will be adopted or developed through the qualitative approach, aimed at analyzing the current legal norm in connection with the relevant jurisprudence, in order to verify the possible repercussions that are incurred at the time of the incorrect application and execution of the summons, directly violating the constitutional rights of citizens, primarily affecting the right to defense. It concludes that it is imperative that both judges and procedural parties respect the regulations on summons, and that a greater understanding of these rules is promoted in society to avoid transgressions and guarantee an effective due process.

Keywords: Summons, defense, process.

INTRODUCCIÓN

Uno de los pilares elementales que engloba dentro del sistema procesal del Ecuador, es el derecho a la defensa. el cual se encarga de salvaguardar a las partes procesales, es decir al actor y demandado dentro del proceso de la litis para el derecho a la defensa, otorgándole su derecho constitucional para mantenerse informado de las pretensiones o acusaciones que se ejercen en su contra y sobre todo el correcto ejercicio de su legítima defensa, remarcando a está como un derecho conexo al debido proceso. Es menester recalcar que a través de la promulgación de la constitución del año 2008 (Asamblea Constituyente del Ecuador), el Ecuador se fortaleció en un estado constitucional de derechos y justicia, dejando atrás la visión de un estado netamente legalista, en pocas palabras instauro la supremacía de los derechos fundamentales.

Bajo este contexto, la citación se constituye fundamentalmente como un mecanismo primordial enfocado en garantizar el debido proceso, ya que a través de ella se efectúa la comunicación formal a las partes procesales sobre el contenido de la demanda (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015). Es menester recalcar que entre las garantías mínimas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador resalta la expresada en el artículo 76, numeral 7, respecto del derecho a la defensa, determinando como un principio rector y sobre todo irrenunciable dentro del sistema legal ecuatoriano.

A partir de esta premisa se derivan consigo más derechos, como es el caso del acceso adecuado a la justicia y sobre todo que las resoluciones o sentencias judiciales contengan una motivación adecuada (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

De acuerdo al jurista Oyarte Rafael (2016) expone que el sistema procesal se encuentra estructurado por diferentes etapas procesales para garantizar el efectivo derecho al debido proceso, prevaleciendo el derecho a la defensa, dejando en claro que esta garantía no solo está creada para la persona demandada, sino que engloba a las partes procesales de la Litis. Por lo consiguiente, para proteger el efectivo cumplimiento del debido proceso y el derecho a la defensa, es pertinente la intervención de la citación como figura jurídica, como eje clave dentro del procedimiento judicial.

Los juristas Ramiro García Falconí y Agustín Pérez-Cruz (2018) abordan que “es un acto de comunicación, que tiene como objeto el conocimiento de las resoluciones del proceso por las partes litigantes, terceros y autoridades, para ejercitar la defensa de sus derechos e intereses” (p. 487).

La presente investigación mantiene como objetivo general analizar los requisitos esenciales que rigen a la citación en materia no penal, desde una perspectiva doctrinaria,

normativa y jurisprudencial. Por medio del objetivo general se busca establecer cómo este mecanismo procesal interviene de forma directa con el debido proceso y, en específico, la garantía al derecho a la defensa. La presente investigación se despliega dentro de un enfoque cualitativo, empleando la metodología hermenéutica mediante un diseño documental basado en el análisis de normativa legal y jurisprudencia relevante.

De igual forma para el desglose del objetivo general planteado, se abordará los objetivos específicos dentro de la presente investigación, entre los cuales se mantienen el identificar los diferentes tipos de citación que se encuentran estipulados en la legislación vigente y sobre todo su relación conexas con el debido proceso como el derecho a la defensa. En segundo plano se estudiará y analizará el fallo jurisprudencial N°2791-17-EP/23 emitido por la Corte Constitucional, con la finalidad de comprender el tipo de citación por medios de comunicación; y por último examinar la coexistencia entre la tutela judicial efectiva y la citación en el impacto de los procesos judiciales.

En conclusión, se mantendrá como defensa de que la citación se configura como un acto procesal primordial como elemental, ya que trasciende como un eje clave para el goce correcto de la materialización de los derechos que se engloban al debido proceso judicial. Por lo consiguiente, el correcto uso de esta figura jurídica evita resultados en donde una de las partes procesales se vea afectada en la indefensión en los procesos judiciales. Al mismo tiempo fortalece el acceso a la justicia con su relación armónica de los Principios de Legalidad, Equidad y Seguridad Jurídica.

DESARROLLO

El sistema procesal no penal y su vinculación con el debido proceso

El debido proceso en la práctica jurídica se cataloga como un derecho primordial que ampara que todo individuo pueda salvaguardarse o garantizar un proceso judicial justo, impidiendo injusticias, arbitrariedades, atropellos y reafirmando la justicia. Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022) instauro el debido proceso, responde a un derecho que debe ser respetado durante todas las etapas procesales. Su propósito es que se mantenga un acceso imparcial, equitativo y justo durante la Litis o juicio justo y la sobre todo la emisión de sentencias imparciales y fundamentadas o motivadas correctamente.

Se ha desputado que el debido proceso debe ser respetado tanto en la administración de justicia como en los procedimientos administrativos. Dentro del ámbito judicial, se estructura en diversas etapas o fases procesales, como la presentación de la demanda, contestación, citación, fase probatoria, los alegatos finales y la motivación de la sentencia. Cada una de estas etapas debe asegurar el derecho de las partes a una defensa adecuada y a la igualdad de condiciones ante la ley (Corte Constitucional del Ecuador, 2010).

Cabe recalcar que la seguridad jurídica otorga un fortalecimiento notable al debido proceso. Es decir que el cumplimiento del mismo, avala que las instituciones públicas y privadas actúen en alineación al marco constitucional general y las normativas vigentes, asegurando una mayor estabilidad en las relaciones legales. La Corte Nacional de Justicia, ha manifestado y exteriorizado el caso N.º 17230-2019-02515, enfatizando que el debido proceso ampara los derechos de los ciudadanos, catalogándolo como un eje primordial y sobre idóneo para la protección de los mismos.

La Corte Nacional de Justicia del Ecuador, ha expresado en el caso: 17230-2019-02515, lo siguiente:

El debido proceso es un derecho de protección que contiene múltiples garantías para las personas; per se, implica la existencia de mecanismos de tutela y de efectividad concretos dentro de un proceso, e incorpora la exigencia del cumplimiento de requisitos y condiciones formales previamente establecidas en las normas como seguridad para las partes procesales de que sus derechos serán discutidos en un proceso justo e imparcial; el

mandato de optimización analizado involucra la existencia de un procedimiento que debe desarrollarse conforme parámetros mínimos que permitan la defensa de sus intereses, en igualdad de armas (2023, pág. 19).

La citación en el marco del debido proceso

La citación es un elemento esencial del debido proceso, ya que asegura el derecho de defensa y el principio de contradicción en los procesos judiciales. Bajo esta idea, es relevante expresar el análisis otorgado por el jurista Devís Echandía (2019), el cual abarca a la citación como una acción que consiste en notificar al demandado sobre el contenido de una demanda y concederle un plazo determinado por la ley para su contestación, de la misma forma manifiesta que para garantizar el debido proceso, las partes deben presentar pruebas y formular excepciones. Si se llega a omitir formalidades en la citación, el proceso puede ser declarado nulo, pues se vulnera el derecho de defensa de las partes procesales.

En este contexto de lineamiento Castellano y Carballo Baños (2022) sustentan que la citación forma parte de una garantía fundamental del debido proceso, ya que permite a la parte demandada conocer las pretensiones, pruebas y sobre todo ejercer su derecho a la contradicción. Para lo cual, la Corte Constitucional del Ecuador (2020) fortifica esta idea al considerar a la citación como una solemnidad procesal necesaria que precautela o evita vicios de nulidad y asegura el pleno ejercicio a la defensa en todas las etapas del proceso.

El vocablo *audiatur et altera pars*, se refiere al derecho que posee el demandado a ser oído en juicio, y poder ejercer su derecho a la defensa o contradicción, presentado excepciones y presentar pruebas a su favor. El derecho al debido proceso se encuentra consagrado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que incluye como garantía básica el derecho a la defensa, siendo las autoridades administrativas o judiciales, las llamadas a garantizar su protección (Tandazo Ortega, 2024, pág. 44).

El Código Orgánico General de Procesos expresa en su artículo 53 que la citación es el acto de poner en conocimiento del demandado el contenido de la demanda o una providencia preventiva. Puede ejecutarse de tres formas: personalmente, boletas físicas o electrónicas, o a través de medios de comunicación, previa autorización del juez. Posterior la reforma del COGEP en 2020, se dispuso que la citación a instituciones del Estado y del sector público se realice por medios telemáticos mediante el Sistema de

Notificaciones Electrónicas, mientras que para personas naturales o jurídicas privadas se mantiene la citación personal, por boleta o medios de comunicación (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

El Código Orgánico General de Procesos y sus tipos de citación

Citación Personal

El Código Orgánico General de Procesos expresa que la figura jurídica de la citación se efectúa a través de la entrega de un documento que contienen una providencia legal de forma física. En el caso que la parte demandada sea una persona jurídica o un individuo que mantenga incapacidad legal, el documento que contiene la información de la demanda debe ser facilitado a su representante legal. Es relevante indicar que esta ejecución de citación persona puede efectuarse durante cualquier tiempo del día, dejando constancia que la diligencia a cargo del actuario, es decir el citador, quien ejerce como funcionario de la citación (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

Asimismo, otra definición de citación personal señala que este acto consiste en la entrega directa al demandado de la demanda y el auto que la admite. Para garantizar su validez, el citador debe verificar la identidad del destinatario antes de proceder con la notificación (Coello García, 2007).

Por último, Guillermo Cabanellas, indica que la citación personal es la “Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden del juez, para que comparezca en juicio a estar a derecho” (Cabanellas de Torres, 2006, pág. 85).

La citación personal es el procedimiento mediante el cual entrego directamente al demandado una boleta de citación que contiene la demanda u otro documento que el juez haya ordenado notificar. Un aspecto relevante respecto de la citación es que aquella, no se encuentra limitada, es decir que no se encuentra sujeta a restricciones de horarios o días específicos, lo cual facilita su ejecución incluso en los fines de semanas o días festivos. Como, por ejemplo. se puede efectuar la citación de un ciudadano un fin de semana a las 17h00 o de igual manera un día de feriado a las 22h00, siempre y cuando se refiera a una citación de forma personal, ya que esta asegura que el demandado tendrá pleno conocimiento del proceso y así ejercer su derecho a la defensa.

Citación por boleta

El Código Orgánico General de Procesos, expresa en su artículo 55 al tenor literal lo siguiente:

Citación por boletas y por boletas electrónicas. - Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos y seguidos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas, se fijarán en la puerta del lugar de habitación, de este particular el citador dejará constancia fotográfica adjunta a las actas de citación. La citación por boletas a la o al representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo. De no encontrarse persona alguna o no recibir respuesta en los lugares detallados en el presente inciso, el citador procederá a dejar las boletas de citación fijadas en la puerta o debajo de esta, o en un sitio de visible del establecimiento, para lo cual deberá fotografiar su diligencia y adjuntarla a sus actas de citación (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, p. 13).

En virtud de lo manifestado en el Código Orgánico General de procesos, en su artículo 53 indica que la citación a través de boleta se efectuara en tres ocasiones consecutivas, pero en días distintos, dejando en claro que siempre y cuando el demandado no se encuentre en su domicilio o residencia al momento de la diligencia. Por lo consecuente, en caso de que el demandado sea localizado y la boleta se le entregue inmediatamente, se considerara como una boleta personal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

Es decir, que la citación se puede efectuar en el domicilio o residencia del demandado, para lo cual es menester recalcar lo establecido en el artículo 45 del Código Civil, que en su parte pertinente expresa: “El domicilio consiste en la residencia, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2005, pág. 15), es decir que establece que el domicilio pertenece al lugar donde un individuo reside con permanencia. De igual manera la citación también se puede ejecutar en el lugar donde labora o en el cual tenga registrada su actividad laboral en el Registro de Rentas Internas. De ser el caso, que en ninguno de los lugares anteriores antes mencionado se encuentre el demandado o alguien que reciba la boleta, esta debe ser fijada en un lugar visible por parte del citador (García Falconí & Pérez-Cruz, Código Orgánico General de Procesos Comentado, 2018).

Cabe recalcar, que en caso de que la citación se realice hacia una persona jurídica, esta debe efectuarse en el domicilio de la institución durante la jornada laboral correspondiente, es decir en los días y horas hábiles, la misma puede ser entregada a través de sus empleados, y en caso que no se encuentre nadie del personal de la institución, se

debe colocar debajo de la puerta o en un área visible.

Citación por boleta electrónicos

A medida que el tiempo transcurre, el derecho debe ir ajustándose a las nuevas realidades para regular las futuras actividades que impactan de forma directa en la vida cotidiana de las personas, como es el caso de la tecnología, el manejo de la información y el acceso al internet. Respecto de este tipo de ámbitos, que han ocasionado un crecimiento significativo en los últimos tiempos, requieren que poco a poco se vayan integrando al sistema procesal ecuatoriano con la finalidad de optimizar la prontitud de los procesos judiciales.

Bajo esta línea de idea, se ejecutó una reforma en el Código Orgánico General de Procesos en el año 2023, la misma que introdujo la citación por medios electrónicos con la finalidad de precautelar los principios de celeridad, economía procesal y concentración. Por ello el artículo 55 numeral 1 dispone: “A las personas naturales o jurídicas que hayan pactado expresamente en un contrato un domicilio electrónico para citaciones se les citará en las direcciones de correo electrónico” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, p. 14).

En conclusión, para que una citación se categorice como válida, esta debe cumplir requisitos esenciales debido a su origen contractual. Esto implica que al momento de su ejecución dependerá siempre de una cláusula, en donde las personas ya sean naturales o jurídicas, acuerden de forma libre y voluntaria que, en caso de algún conflicto u controversia, la citación se efectuará a través de un medio electrónico, entendiéndose como una dirección electrónica establecida en el contrato.

Esta citación por boleta electrónica, se diferencia de la personal o boleta, debido a que incluye la verificación de admisión o lectura como de igual manera de los correos electrónicos de las personas demandadas. Este procedimiento deberá ejecutarse a través del correo institucional del funcionario que fuere encargado de determinado caso, el mismo que debe efectuarse en tres días consecutivos y distintos, anexando la demanda (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

En definitiva, respecto de los medios telemáticos, la reforma más significativa se encuentra en el año 2020, la que se encuentra anexada con la citación a demandas que se encuentren ligados a las instituciones del Estado, es decir cuando el Estado o un servidor público es la parte accionada. La regla general dentro de este contexto se encuentra fundamentada en el artículo 53 numeral 1, que expresa: ““A todos los órganos, entidades

e instituciones del sector público se les citará de forma telemática a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) administrado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, p. 13).

Es por ello, que gracias a esta reforma los trámites judiciales se pueden agilizar y sobre todo reafirma la aplicación de varios principios rectores, en concordancia con lo abordado el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece:

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009, pág. 7).

Es decir, que los juzgadores tienen la obligación de enseñar e instruir al actuario para que ejecute la citación telemática para el demandado, sea esta una persona natural o jurídica con vínculo hacía el Estado. En este tipo de citación es pertinente asegurar el derecho a la defensa, ya que existe un vacío legal respecto sobre su procedimiento específico. Es por ello, que, para suplir, esta ausencia legal, se debe aplicar lo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos. El sustento de lo antes explicado se fundamenta según las reglas establecidas en el artículo 18 numeral 7 del Código Civil:

Los jueces no pueden suspender ni denegar la administración de justicia por oscuridad o falta de ley. En tales casos juzgarán atendiendo a las reglas siguientes: 7. A falta de ley, se aplicarán las que existan sobre casos análogos; y no habiéndolas, se ocurrirá a los principios del derecho universal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2005, p. 8).

En base a la ejecución de lo expuesto anteriormente, sistema judicial precautela el derecho a la defensa hacia la parte demandada. Esto se debe a que la citación telemática queda por sentada a través de la razón emitida por parte del actuario del despacho designado. Además, resaltar que el propio Estado es el ente responsable de implementar el sistema de notificaciones electrónicas, lo cual resulta esencial para que la reforma antes mencionada se efectúe de forma eficaz.

Citación por medios de comunicación

Es menester indicar que, de acuerdo a las resoluciones o sentencias emitidas por partes de los órganos judiciales, la citación por medios comunicación, es considerado como un recurso de *ultima ratio*, debido a su naturaleza, ya que esta solo se efectuaría en

caso que la citación personal, por boleta o electrónica, no pudiera realizarme, conforme a lo expuesto en apartados anteriores de la investigación.

Es pertinente introducir el criterio no vinculante 1244-P-CNJ-2018 (Corte Nacional de Justicia, 2018), la cual interpreto el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, determinando que la citación por la prensa solo se ejecuta cuando se imposibilita la residencia del demandado o su individualización, pero que su aplicación debe ser respetada mediante sus requisitos previstos en la normativa. Para lo cual, la corte distingue dos situaciones específicas en los cuales se puede solicitar ese tipo de citación:

La primera que el actor en la propia demanda exprese desconocer el domicilio del demandado y solicite por tanto que la citación se la practique a través de medios de comunicación, en tal caso, deberá el accionante rendir el juramento que justifique haber realizado las diligencias necesarias para tratar de ubicar al demandado, y adjuntar la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indiquen que la persona ha salido o no del país; si no cumple con estos requisitos el juzgador deberá, antes de calificar la demanda, ordenar que la complete en el término de tres días, si no lo hace se archivará la misma; si cumple el requisito, se calificará la demanda y la jueza o juez dispondrá que rinda el juramento previsto en esa norma.

La segunda, es que calificada la demanda y realizada la diligencia de citación, el citador certifique que el demandado ya no se encuentra en el domicilio señalado originalmente en la demanda; en tal caso, igualmente agotados los medios para poder ubicar el domicilio del demandado sin conseguirlo, se procederá conforme el Art. 56 del COGEP, con el juramento y citación a través de medios de comunicación (Corte Nacional de Justicia, 2018, pág. 2).

En conclusión, la Corte Nacional de Justicia busca fundamentar lineamientos precisos respecto de la citación por medios de comunicación, precautelando que esta herramienta jurídica solo sea utilizada en situaciones excepcionales o específicas, cumpliendo siempre los preceptos legales. El enfoque principal tiene como finalidad prevenir que la citación por medios de comunicación se transforme en una práctica legal arbitraria, en el cual se vea comprometido el derecho a la defensa. Es por ello, que se enfatiza que el actor debe demostrar a cabalidad que ha agotado todos los medios posibles para ubicar el demandado.

Concepto y naturaleza jurídica de la nulidad procesal en el derecho ecuatoriano

En el Ecuador, el derecho procesal se ejerce en base a los principios que garantizan

y precautelan la tutela judicial efectiva, el debido proceso como el acceso a la justicia. Es por ello que la nulidad procesal es el mecanismo que busca sancionar las actuaciones legales que ocasionan una afectación o vulneran los derechos fundamentales como constitucionales. Es relevante recalcar que se encuentra regulada en la Constitución del Ecuador (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008) como en el Código Orgánico General de Procesos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015), en los cuales establecen puntos específicos para su procedencia como sus efectos.

En lo que respecta a la contextualización de la nulidad procesal, es importante remarcar que, según Andrade Santamaría, Jiménez Martínez., Cisneros Zúñiga, Miranda Chávez, & Ricardo Velásquez (2019) “cuando existe un vicio que irroque a las partes un perjuicio solo reparable con la declaración de nulidad. Este vicio que adolece el acto debe ocasionar un perjuicio que constituya una situación de indefensión para alguna de las partes” (p. 16). Es decir que la nulidad procesal tiene como función precautelar que el proceso del juicio sea justo, que se respeten las partes procesales, pero sobre todo de otorgar seguridad jurídica en el proceso, con el fin de evitar perjuicio, indefensión o un vicio dentro del proceso.

En conclusión, la nulidad procesal se podría definir como la sanción legal que invalida una actuación procesal, siempre y cuando esta ocasionara un quebrantamiento en el procedimiento judicial. Teniendo en claro, que la nulidad procesal no tiene una finalidad de sancionar, sino más bien de ser correctivo para asegurar un proceso sin vicio.

Nulidad procesal por citaciones

En el sistema procesal ecuatoriano, en lo que respecta al derecho al debido proceso y la defensa, estos se fundamentan como los pilares universales para la correcta administración de justicia. En el caso puntual del tema abordado, se hace énfasis a la correcta citación a la parte demandada, ya que con ello se constituye en una garantía primordial que le permite conocer el contenido de la demanda como de igual manera del uso de su derecho constitucional de contradicción, y así fundamentar las pretensiones que se formulen en su contra.

Para lo cual es menester recalcar el contenido normativo del Código Orgánico General de Procesos, en especial énfasis sus apartados 107 y 108, los cuales aborda el tema de la nulidad procesal, determinando que la citación es una solemnidad sustancia del proceso y que la omisión a la misma acarrea como consecuencia la nulidad del

proceso, ya que como afecta de manera directa el derecho a la defensa del demandado. Con lo cual se manifiesta que no responde a un mero formalismo, sino que forja un proceso judicial sin vicios, evitando que la falta de notificación comprometa la legalidad de la actuación judicial.

Abordando a más profundidad lo que establece el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, se expresa como enunciados que deben ser observados durante el proceso, de manera expresa indica en su numeral 4: “Citación con la demanda a la o el demandado o a quien legalmente lo represente” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, p. 24), dejando en claro que no se trata de una mera formalidad o trámite, sino la herramienta que otorga la garantía de la contradicción, derecho a la defensa y seguridad jurídica a la parte demandada y así pueda preparar su defensa.

Por su parte el artículo 108 sobre la nulidad por falta de citación, expresando: “Para que se declare la nulidad por falta de citación con la demanda, es necesario que esta omisión haya impedido que la o el demandado deduzca sus excepciones o haga valer sus derechos y reclame por tal omisión” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, p. 24). Es decir que, en caso de omisión o falta de citación el acto procesal se declara nulo por el incumplimiento formal, y la vulneración directa de derechos constitucionales a la otra parte.

En conclusión, para que la nulidad sea aplicada en el acto procesal, esta debe contener la ausencia absoluta de la citación, con la cual se genera un perjuicio en el ejercicio de la defensa de una de las partes procesales. Por ejemplo, ante esta falta grave, el demandado no mantiene conocimiento del contenido de la demanda y con ello la pretensión que alega la parte actora, por lo consecuente no obtiene la oportunidad de recaudar pruebas o argumentar a su favor, debido a que no fue citado y desconocía el hecho alegado.

Diferencia entre una solemnidad sustancial y mera formalidad en relación a la citación

En materia de Derecho Procesal, se encuentra abarcado los procedimientos como los actos procesales, los mismos que están sujetos a determinadas condiciones y requisitos para asegurar la validez de los procesos judiciales. Estos requisitos se los encuentra como dos figuras jurídicas distintas, que ocasionan confusión pero que mantienen un objetivo distinto: 1) solemnidades sustanciales y 2) meras formalidades. Ahora bien, aunque

ambas figuras jurídicas se encaminen a la necesidad de determinados procedimientos, su diferencia reside en su relevancia y la ejecución que mantienen sobre la validez de los actos procesales.

Según el Diccionario panhispánico del español jurídico (Santander, 2023) indica: “Solemnidad cuya omisión provoca una nulidad procesal” (p. 1). Es decir que las solemnidades sustanciales son aquellos requerimientos necesarios e imprescindibles para que las actuaciones jurídicas o procesales sean válidas, en pocas palabras nos referimos a las condiciones que deben cumplirse a cabalidad y de forma estricta para que todo acto mantenga sus efectos legales, ya que en caso de su omisión se consideraría nulo o inválido. Un ejemplo claro de ellas en la práctica procesal, es la citación, ya que, si no ejecuta en base a las reglas estipuladas, afectaría el derecho la defensa y el proceso se consideraría nulo. En pocas palabras, a falta de cumplimiento de una solemnidad sustancial, acarrea consecuencias graves al proceso.

Desde otro enfoque nos encontramos con las meras formalidades se refieren a los requisitos adicionales, que, si bien estos deben ser observados, no afectan en realidad a la validez sustancial o procesal del acto, es decir que su omisión no acarrea nulidad de los actos procesales. Pero dejando en claro, que la falta de cumplimiento de ellos, lo que pueden generar sin retardos en los trámites. Un ejemplo de meras formalidades es la firma de un contrato no se encuentre en el lugar exacto, es decir sigue teniendo validez el contrato, solamente existe un error en la forma y no el fondo del mismo.

Para lo cual, la sentencia No. 994-12-EP/2020 (Corte Constitucional del Ecuador, 2020) en su apartado 25 expone lo siguiente:

La citación no es una mera formalidad, es una solemnidad sustancial y un presupuesto procesal del proceso. Cuando un demandado, así sea una institución o entidad del Estado, no es citado en legal y debida forma, se produce un escenario fáctico en donde se sacrifica la justicia, se diluye la legitimidad del fallo judicial y queda en entredicho la autoridad moral del juez (pp. 16,17).

La Corte Constitucional abordó de forma relevante la importancia de la citación y su vinculación con los derechos fundamentales con los demandados, y dejó muy establecido que la citación no puede considerarse una mera formalidad, ya que la omisión de la misma afecta de forma directa el derecho constitucional a la defensa. De igual manera estableció que esta debe ejecutarse en base a las formalidades establecidas y que en caso de no acatarse de esa manera, se afectaría el derecho al debido proceso por lo

consiguiente a la defensa nuevamente.

Análisis y resultados de la investigación

Del análisis de la presente investigación, se adquiere que la administración de justicia se encuentra fundamentada a través de varios principios rectores que se encargan de garantizar el ejercicio eficaz de los derechos del individuo. Por lo cual, es determinante mencionar que dentro del engranaje de aquellos se encuentran adheridos el derecho a la defensa, debido proceso y seguridad jurídica para el equilibrio armónico en los procedimientos judiciales. Es por ello que la Constitución del Ecuador consolidó y reafirmó un modelo de Estado basado en derechos y justicia.

Dentro de ese contexto, es importante remarcar sobre el derecho al debido proceso, ya que este es el elemento más crucial y vital dentro del sistema judicial del Ecuador, ya que a través del mismo se asegura que las partes involucradas en la Litis, mantengan siempre conocimiento de la misma.

Es decir, se hace hincapié a la citación como aquel acto procesal de relevancia crucial, ya que a través de su correcta ejecución se da apertura para que la parte demandada ejerza un correcto derecho constitucional a la defensa. Más, sin embargo, al momento de la práctica, surgen diversas omisiones u ejecuciones en el ejercicio de la citación, lo cual genera un sin número de vulneraciones a los principios rectores mencionados, provocando en muchos casos la nulidad de los procesos judiciales y afectando de forma directa a la seguridad jurídica.

Ahora bien, cuando nos referimos nuevamente a la figura jurídica de la citación, la misma que se encuentra normada en el Código Orgánico General de Procesos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015), constituye como una solemnidad sustancial dentro del proceso judicial, es decir aquella no ingresa en un plano de mera formalidad, debido a su naturaleza, esto quiere decir que en caso de omisión o falta de citación al demandado, no solo genera la nulidad del acto mismo, sino que consigo trae afectaciones a los derechos establecidos en la Constitución.

Pero realmente la problemática jurídica de la presente investigación radica, respecto en la práctica judicial que se ejecuta día tras día, en donde existen diversas fallas sobre la correcta ejecución de la citación, ya que como se ha abordado con anterioridad, a través de esta se comunica de manera formal al demandado sobre la existencia de un proceso judicial en su contra. Ahora bien, la citación debe basarse en requisitos de

solemnidades que deben ser respetados, ya que en caso que no se lleven a cabo, se forma el problema jurídico abordado, que es la nulidad procesal, la misma que se encuentra establecida en el artículo 108 del Código Orgánico General de Procesos.

Se debe dejar en claro que existen causas procesales en donde la citación se realiza de una forma deficiente o incorrecta, lo cual imposibilita a la contraparte al conocimiento absoluto del proceso, afectando su derecho a la defensa y legalidad al debido proceso, ocasionando indefensión. Si bien es cierto dentro de la normativa procesal, expresa diversos tipos de citaciones, con la finalidad de optimizar los procesos, surgen cada día dificultades en su ejecución.

Por ejemplo, la citación por medio electrónico enfrenta constantemente trabas sobre la confirmación de lectura del correo electrónico, ya que no existe una herramienta como tal que asegure y precautele que el demandado tiene conocimiento de que existe un proceso en su contra, lo cual podría derivar a futuras nulidades procesales, debido que surge una vulneración al debido proceso y derecho a la defensa.

Otro de los problemas jurídicos recurrentes con respecto de la ejecución de la citación, se deriva de las nulidades procesales que se efectúan por ejercer una citación en un domicilio incorrecto, sin verificar con anterioridad si era la residencia real dejando en el tipo de citación por boletas por tres veces consecutivas, afectando a futuro el proceso judicial. De igual manera, dentro de este margen, ingresa el uso inadecuado de la citación por medio electrónicos, que muchas veces la utilizan sin agotar los demás medios de citación establecidos en la normativa. Entre otros como entrega de boleta de citación a personas no autorizadas, falta de constancia de la diligencia o la omisión del juramento requerido para la citación por los medios. Este tipo de omisiones ocasionan vicios a los actos procesales, conllevándolos a la nulidad, y acarreando mayor afectación al sistema judicial.

Es menester indicar que la Corte Constitucional del Ecuador, a través de la sentencia 2791-17-EP/23, ha abordado el incumplimiento de los requisitos sustanciales para la citación por medios de comunicación, que en muchos casos debido aquellos vicios procesales han derivado nulidades de múltiples procesos, con lo cual reafirma que, a través de una correcta citación, se consolida y respeta los derechos al debido proceso, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva como el derecho a la defensa. Es por ello que, debido a la falta de control en las citaciones, surgen este tipo de trabas procesales, para lo cual dentro de la interpretación de la sentencia expone lo siguiente:

Por ello, la Corte Constitucional establece que, en aquellos casos en los que el actor de un proceso judicial alegare desconocer la individualidad de la parte demandada y/o su lugar de domicilio o residencia, los jueces y juezas, para garantizar el ejercicio del derecho a la defensa como garantía del derecho al debido proceso, de forma previa a disponer la citación por la prensa, deben verificar el cumplimiento de los siguientes elementos fundamentales que configuran los estándares aceptados para que proceda la citación por la prensa en cualquier proceso judicial: i) Que en la declaración bajo juramento, no es suficiente señalar que se desconoce la individualidad y/o el domicilio o residencia de la parte demandada, sino que es imposible determinarlo; ii) Que dicha declaración juramentada no requiere de solemnidad alguna para entenderla como válida, pues basta que el actor lo señale en la demanda para que genere su responsabilidad; iii) Que el actor debe haber realizado todas las gestiones razonables, de acuerdo con las particularidades del caso, además de aquellas exigidas expresamente por la ley para determinar (1) la individualidad y (2) el domicilio o residencia de la parte demandada y demostrarlo dentro del proceso. Ante la imposibilidad justificada y comunicada de que el actor pueda acceder a la información, el propio juez debe solicitar a las instituciones públicas o privadas la entrega de información útil para identificar la individualidad y/o el domicilio o residencia de la parte demandada; y, iv) Que la citación por la prensa sea un mecanismo eficaz para garantizar el derecho a la defensa de la parte demandada considerando su condición personal (e.g. analfabetismo) u otras circunstancias relevantes de acuerdo con la información disponible o cuya obtención sea razonablemente posible. Este Organismo recuerda que, si bien el caso analizado en la presente acción extraordinaria de protección se llevó a cabo bajo el CPC, los mismos estándares serán aplicables en los casos que se lleven a cabo con el Código Orgánico General de Procesos (en adelante “COGEP”) o normas procesales emitidas con posterioridad en cuanto, como se indicó en el párrafo anterior, constituyen estándares generales aplicables para cualquier proceso judicial. Además, se aclara que en la sentencia se ha considerado al domicilio o residencia, refiriéndose el domicilio a la residencia en un lugar con el ánimo real o presuntivo de permanecer en él y la residencia al lugar en que una persona habita de forma regular, en cuanto la citación puede realizarse en cualquiera de ellos (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, pp. 7,8)

Por lo consiguiente, la Corte Constitucional a través de su pronunciamiento estableció de forma obligatoria reglas o parámetros que deben ser cumplidos y ejecutados al momento de la citación por los medios de prensa, en la cual determina 4 parámetros, entre el que más resalta se refiere a la obligación que tiene la parte actora de demostrarle

al juzgador que ha agotado de manera eficaz los medios para ubicar la residencia o domicilio del demandado, en caso que el juez verifique que no se ha dado cumplimiento a las reglas establecidas, no podrá autorizar la citación por medios de comunicación.

En concordancia con lo antes abordado, es fundamental que la sentencia 090-13-SEP-CC, expresa: “para garantizar el ejercicio a la defensa en todas las etapas del proceso, es fundamental el cumplimiento de la solemnidad sustancial de la citación...” (Corte Constitucional del Ecuador, 2013, pág. 20). En este sentido, se puede ejemplificar que existen múltiples fallos ligados a la vulneración de derechos constitucionales como de igual magnitud a las garantías básicas del debido proceso, entre la que se ha abordado el derecho a la defensa, como por ejemplo de resultados de la investigación, se manifiestan los siguientes: sentencia N°. 090-13-SEP-CC, caso N°. 1880-12-EP, de 23 de octubre de 2013; sentencia N°. 346-17-SEP-CC, caso N°. 1052-12-EP, de 18 de octubre de 2017; sentencia N°. 086-13-SEP-CC, caso N°. 1504-13-EP, de 23 de octubre de 2013; sentencia N°. 0745-13-EP/19, de 12 de noviembre de 2019; sentencia N°. 1108-14-EP/20, de 13 de febrero de 2020, y sentencia N°. 0341-14-EP/19, de 22 de enero de 2019.

Es relevante mencionar que dentro de la sentencia 2791-17-EP/23, la Corte Constitucional aborda a la citación y su coexistencia con el derecho a la defensa, debido proceso, seguridad jurídica. Para lo cual la Corte lo analizo a través de la siguiente pregunta jurídica:

¿Vulneró la autoridad judicial el derecho a la defensa del accionante por haber dispuesto la citación por la prensa de herederos desconocidos, como parte demandada, sin verificar que se hayan hecho todas las gestiones razonables para determinar su individualidad y domicilio o residencia? (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, p. 5).

Para lo cual, la Corte Constitucional ha enfatizado que la citación es una solemnidad sustancial muy importante dentro de todo proceso, ya que a través de aquella se garantiza el efectivo derecho a la defensa, el mismo que forma parte del engranaje del debido proceso y por ende a la seguridad jurídica. En concordancia la Corte Constitucional en el apartado 36 inciso uno expresa: “El derecho a la defensa se vulnera, entre otros supuestos, cuando un juez o jueza dispone la citación por la prensa a la parte demandada sin haber verificado previamente que el actor haya realizado todas las gestiones razonables” (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, p. 9).

Es decir, que la citación al ser una herramienta procesal, otorga a la parte demandada del proceso el conocimiento u existencia de un juicio en su contra para que pueda ejercer su defensa. Bajo este sentido, la citación se vincula con el derecho de

contradicción. El cual según Cabanellas expresa: “Negativa de una afirmación ajena. I Negación de una afirmación propia. I Manifestaciones opuestas hechas por una misma persona. Constituyen la base de la convicción en gran parte de los interrogatorios de los reos o sospechosos” (Cabanellas de Torres, 2006, p. 109).

Por lo consiguiente, al no existir una adecuada ejecución de la citación, se transgrede a un estado de indefensión al demandado, impidiéndole una participación en legal y debida forma dentro del proceso que versa en su contra. De igual manera la Corte reitera que el derecho a la defensa en las etapas procesales, no solo se refiere argumentar y practicar las pruebas, sino a que las partes procesales sean debidamente informadas para que no existe vulneración de derechos constitucionales.

En el caso concreto, en el cual la sentencia versa, es referente a la citación por medios de prensa, en los cuales se argumenta el desconocimiento del domicilio de los herederos como su individualización, por lo cual la juzgadora omitió los parámetros establecidos para que se pueda efectuar este tipo de citación, acarreando una vulneración al derecho a la defensa. Es por ello que la Corte, al analizar la sentencia argumento que es obligación de los juzgadores proveer el cumplimiento de los parámetros establecidos, antes de autorizar la citación por medios de prensa, ya que recalca que dichos lineamientos se encuentran intrínsecamente vinculados con el debido proceso, derecho a la defensa, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica.

Garantía del debido proceso respecto al derecho a la defensa

A través de la sentencia 0099-13-SEP-CC, se refiere sobre la importancia del debido proceso como del derecho a la defensa, exponiendo lo siguiente:

El debido proceso, consagrado en el artículo 75 de la Constitución de la República, constituye un derecho de protección y un principio constitucional elemental, siendo el conjunto de derechos y garantías propias del accionado o parte demandada, así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal, que deben cumplirse en procura de que quienes son sometidos a procesos en los cuales se determinan derechos y obligaciones, gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades... En concreto, el derecho a la defensa adquiere el carácter de norma con jerarquía constitucional, legítimo para todo tipo de proceso, emanado de los valores de seguridad jurídica y de igualdad de oportunidades para acceder a una recta administración de justicia, y permite que el accionado o parte demandada tenga la oportunidad de ser escuchado, hacer valer sus razones, ofrecer y controlar la prueba e intervenir en la causa en pie de igualdad con la

parte actora (Corte Constitucional del Ecuador, 2013, pág. 4).

Para lo cual, se enfatiza que el derecho a la defensa se configura como un derecho elemental dentro del ordenamiento jurídico del Ecuador, el cual debe ser aplicado de manera asertiva en todos los procesos judiciales, indiferente de la materia por el cual versa la litis. Es por ello que la corte a través de la sentencia 012-13-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador, 2013), vuelve a recalcar el derecho a la defensa de las personas, y que, en caso de una limitación del mismo, se conllevaría o produciría indefensión. En pocas palabras es un complemento esencial y fundamental para que se efectúe y respete el debido proceso.

La citación y el derecho a la defensa

El derecho a la defensa desde el enfoque de vista procesal, puede caracterizarse en general y prohibitiva. Se reconoce a través del estado que las personas mantienen sus derechos subjetivos, entre uno de ellos la defensa, la cual permite exigir tus derechos constitucionales y fundamentales de acuerdo a tus interés y derechos durante todo un proceso judicial (Yamasque Paredes & Paronyan, 2021). Por su parte la Corte Constitucional (2010) ha enfatizado al derecho a la defensa como un principio esencial, que otorga a los ciudadanos hacer valer sus derechos ante las autoridades judiciales.

El derecho a la defensa constituye una protección efectiva dentro del marco normativo de derechos en el Ecuador, que de igual manera que se encuentra reglamentando en los tratados y convenios internacionales, precautelando que cada individuo puede defender sus derechos en casos de vulneración.

Es pertinente abarcar lo manifestado en la sentencia No. 086-13-SEP-CC, en alineación sobre el derecho a la defensa y la citación, que en su parte medular describe:

La citación se constituye en un condicionamiento esencial de todo proceso judicial, ya que a través de una debida citación las personas pueden conocer todas las actuaciones del órgano judicial, y a partir de ello ejercer su derecho a la defensa, a través de los principios de petición y contradicción. Conforme lo dicho, la citación más que ser exigencia de todo proceso legal, regulada en una norma jurídica, se constituye en la base del respeto del derecho al debido proceso, por cuanto su finalidad es la de brindar confianza a la ciudadanía respecto a la publicidad en la sustanciación de las causas. De esta forma, la citación es un condicionamiento legal que debe ser cumplido por toda autoridad judicial, puesto que su inobservancia genera la vulneración del derecho constitucional al debido proceso (Corte Constitucional del Ecuador, 2013, pág. 9).

La citación y el derecho a la seguridad jurídica

la interrelación entre la citación y la seguridad jurídica permite a las partes del proceso conocer con exactitud la existencia de una acción o demanda interpuesta en contra de ellos, es decir que estos dos elementos ayudan oportunamente a precautelar el debido proceso. Es por ello que en la Constitución del Ecuador (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008) en su artículo 82 indica que la seguridad jurídica está enmarcada en la previsibilidad de los fundamentos normativos, legales y sobre todo procesales, asegurando que los actos procesales se manejen conforme al derecho.

Según el jurista Fernando Gonzaga (2004) explica que la seguridad jurídica debe seguir reglas uniformes con las de la citación, es por ello que lo anexa con lo establecido en el artículo 75 de la Constitución, el cual vela la tutela judicial efectiva y obliga a los juzgadores a garantizar el cumplimiento de los parámetros legales para darle la continuidad efectiva a la citación.

Efectos judiciales en relación con la falta de citación

La notabilidad de la citación como un acto procesal en el margen del derecho a la defensa y debido proceso, se fundamenta en base al artículo 82 de la Constitución del Ecuador (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008) es decir que se encuentran ligados ambos con la seguridad jurídica y el cumplimiento eficaz de los procedimientos. Además, se resalta que la citación que se efectúa de manera eficiente y correcta permite un mejor desarrollo en el proceso y sobre todo en las actuaciones judiciales, sin que existan vulneraciones de derechos que como consecuencia puedan ocasionar la nulidad del proceso. Para culminar, se destaca que los juzgadores deben exigir el cumplimiento a cabalidad de todas las reglas y parámetros que se encuentran normados, ya evitar retardos, dilataciones procesales como nulidades sustanciales.

Es pertinente mencionar que la resolución No. 16-2017 (Corte Nacional de Justicia Ecuador, 2017) examina una consulta realizada a la Corte Nacional de Justicia por parte de la Directora Nacional de Gestión Procesal del consejo de la judicatura, en la cual expresa:

¿Es jurídicamente posible realizar la práctica de la citación por comisión con un teniente político y/u otro funcionario y/o servidor público, en los lugares en los cuales no se presta el servicio de entrega de citaciones judiciales mediante un proveedor contratado por el Consejo de la Judicatura? (Corte Nacional de Justicia Ecuador, 2017, pág. 2).

Por lo cual, la Corte Nacional se fundamenta que el acceso a la justicia debe ser gozado sin discriminación alguna, y sobre todo cuando se refleja respecto de la tutela judicial efectiva, la cual precautela que ninguna persona o ciudadano queda en un estado de indefensión. En virtud de aquello resolvió que en los sitios o lugares en el cual no exista un citador acreditado por el Consejo de la Judicatura, los juzgadores pueden delegar ya sea a los tenientes políticos o presidente de la Junta Cantonal, para efectuar la diligencia de la citación y con ello, evitar vulneración de derechos constitucionales.

Bajo este orden de idea, se integra la resolución 07-2018 por parte de la Corte Nacional, la cual esta encaminada a la citación, pero de ciudadanos que se encuentran fuera del territorio ecuatoriano. La Corte enfatiza, que si bien es cierto en el Código Orgánico General de Procesos se examina las diversas formas de citación, realiza una acotación en base a un vacío normativo respecto de la citación en territorio extranjero y como se realizaría su ejecución, en particular cuando no es posible determinar el domicilio o residencia del demandado. Es por ello que la Corte, al realizar la interpretación del artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, recalcó que la citación por medio de carteles en los consulados, solamente procedería cuando se mantenga un registro del demandado dentro del consulado, es decir que para esto el demandante deberá presentar un certificado emitido por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cual se acredite que el demandado ha salido del país.

En el caso que el demandado no se encuentre registrado en los datos del consulado, no precederá la citación en los carteles consulares, sino más bien se efectuara por medio de publicaciones por prensa, previo al juramento por parte del actor, en el cual indique que ha agotado todas las instancias para ubicar al demandado. Otro punto de importante de esta resolución emitida por la Corte Nacional, es respecto de los lineamientos que deben seguirse para que se efectúe la citación en carteles consulares, indicando que deben colocarse en un lugar visible y concurrido por el lapso de 8 días.

Resultados de la Investigación

Como resultados de la investigación se fundamenta que la omisión a las reglas de la ejecución de la citación, ocasiona un impacto negativo en el desarrollo de las etapas procesales por los diversos vicios que pueden surgir, es por ello que la Corte Constitucional manifestó un criterio relevante abordado en líneas anteriores, en el cual determina que la citación no puede ser considerada como un mera formalidad, sino que

esta constituye una solemnidad sustancial para la validez procesal de los actos judiciales.

Bajo este precepto, ha permitido focalizar que la eficiente ejecución de la citación garantiza sus derechos constitucionales conexos como el derecho a la defensa, debido proceso, seguridad jurídica. Mientras que la omisión o ejecución de la misma puede acarrear violaciones de derechos constitucionales, afectando a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.

A través del análisis normativo y jurisprudenciales, se han palpado diversas problemáticas jurídicas en la práctica de la citación dentro del sistema judicial ecuatoriano. En este sentido la Corte Constitucional en la sentencia 994-12-EP/2020 expreso que la citación es un requisito elemental dentro de todo proceso legal y que su omisión afecta la validez del proceso, creando vicios procesales dentro del mismo. Es por ello, que esta figura jurídica debe siempre manejarse de forma estricta a las disposiciones establecidas en la normativa del Código Orgánico General de Procesos, asegurando que la parte demandada goce de sus derechos como contradicción y derecho a la defensa.

Dentro de la normativa constitucional, en su artículo 76 establece respecto del debido proceso, indicando que la citación forma parte de está, como una garantía del proceso. Bajo estos preceptos, los principales resultados obtenidos en la investigación son:

Las falencias u errores en la citación personal, se refiere en los casos comunes en donde el citador realiza su gestión de manera incorrecta, es decir que entrega la boleta a una tercera persona que no se encuentra autorizada a recibirla, provocando una afectación directa a la validez del proceso. Pero no solamente se refiere en esos casos, sino de igual forma en los cuales el demandado evita de manera latente la entrega de las citaciones de diversas formas, entre las cuales destacan que la persona ya no reside en el lugar, que no lo conocen, que salió del país, entre otras. Para así eludir responsabilidades ocasionando la afectación al proceso.

De igual manera la carente deficiencia en la citación electrónica, si bien es cierto, este medio de citación fue creado como una alternativa más ágil y moderna para darle mayor soporte al principio de celeridad procesal. Este mecanismo de citación en particular tiene inconvenientes en su estructura, como se ha abordado en la investigación se refiere a la ausencia de una confirmación de lectura, sobre si la citación electrónica fue recibida. Por lo que se conlleva a futuro una derivación de nulidad procesal, por no tener una evidencia directa de que si el demandado tenía conocimiento o no del proceso judicial.

Respecto de la citación por la prensa o medios de comunicación la Corte

Constitucional se pronunció a través de la sentencia 2791-17-EP/23, en la cual estableció que este tipo de citación solo podrá efectuarse bajo lineamientos específicos, entre los cuales refuerza a que la parte actora debe agotar todas las instancias requeridas antes de recurrir a la prensa. Esta sentencia es crucial, ya que, en casos pasados por obviar puntos específicos para el uso de esta citación, se concluía el proceso en nulo, debido a los vicios que se formaron.

Finalmente, la citación como ya se estableció, es un elemento esencial con el cual se garantiza el debido proceso y sus derechos conexos, por lo cual la falta de la misma, su omisión o ejecución conlleva a faltas graves que derivan diversas consecuencias. Si bien es cierto, la ausencia de la citación al demandado lo coloca en un estado latente de indefensión, ya que vulnera sus derechos constitucionales, entre ellos el de conocer la existencia de algún proceso judicial en su contra y inhabilita su ejercicio efectivo a la defensa. Debido a las deficiencias latentes respecto de los actuarios judiciales, es decir los citadores del área judicial sobre el conocimiento de los requisitos que debe ejecutar para la ejecución correcta de la citación, aumenta latentemente la inseguridad en su aplicación.

Para avalar una correcta ejecución de la citación y con ello evitar declaratorias de nulidades sustanciales, se deben efectuar fortalecimiento de control respecto de las declaraciones juramentadas, en el cual se exija un documento habilitante que demuestre la imposibilidad de encontrar el domicilio o residencia del demandado; sistema de actualización constante de los domicilios de los ciudadanos, que se podría ejecutar con la base de datos que mantengan el organismo encargado de realizar los censos; capacitación obligatoria y constante para los operadores de justicia, es decir juzgadores, funcionarios públicos y abogados; y regulación más fortalecida de la citación electrónica, estableciendo parámetros claros para garantizar la idónea recepción de las notificaciones digitales y evitar nulidades por falta de comunicación.

CONCLUSIONES

- En el contexto de la investigación, se enfatiza a la citación como un medio esencial para precautelar el cumplimiento de los principios rectores como el derecho constitucional del debido proceso y a la defensa. Es crucial y sobre todo determinante el seguimiento de los requisitos establecidos en la norma legal para asegurar un debido proceso legítimo. Por lo cual, se debe tener en claro, que en primer lugar, es indispensable que la parte demandada sea citada, ya que configura un acto procesal de solemnidad sustancial, que compromete siempre el eficaz ejercicio del derecho a la defensa y por ende el debido proceso. En este caso, la parte afectada no podría preparar su defensa ni ejercer sus derechos procesales, lo que provocaría la invalidez del proceso.
- Por otro lado, los distintos tipos de citación principalmente enunciados por el COGEP, de manera general las distintas formas preestablecidas por la normativa reflejan un modo de flexibilidad en el contexto procesal, no obstante, es relevante recalcar que la citación establecida por medios de comunicación debe ser usada como última instancia luego de que se haya tenido en cuenta todos los medios para poder ubicar a la parte demandada, lo descrito se debe a que, para esta forma de citación se necesita una declaración juramentada de la parte accionante en relación con la imposibilidad de especificar el domicilio del demandado, se puede observar un amparo con respecto a la aplicabilidad del derecho a la defensa así mismo, significaría un aspecto vulnerable si no es controlada correctamente.
- Para concluir, se resalta la relevancia de aplicar estrechamente las contextualizaciones legales para la figura jurídica de la citación, en especial énfasis cuando se ejecuta a través de los medios de comunicación o la prensa como mecanismo garantista. La Corte Constitucional ha abordado como la citación está estrechamente vinculada con el derecho a la defensa, esto es debido a que no se puede garantizar si realmente la parte actora no ha agotado a cabalidad todos los requisitos necesarios para ubicar a la parte demandada. Esta sentencia subraya la relación causa-efecto que predilecta el eje central de la propuesta de la investigación, reconociendo la relevancia de los mecanismos de judiciales como es la citación.

BIBLIOGRAFÍA

- Andrade Santamaría, D., Jiménez Martínez., R., Cisneros Zúñiga, C., Miranda Chávez, L., & Ricardo Velásquez, M. (2019). Análisis jurídico sobre la nulidad procesal y nulidad de índole constitucional en Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*.
<https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/1352/1720>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Consitución del Ecuador*. Quito: Registro Oficial. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). *Código Civil*. Quito: Registro Oficial. <file:///C:/Users/Usuario/Desktop/CODIGOS/C%20C3%93DIGO%20CIVIL.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial. <file:///C:/Users/Usuario/Desktop/CODIGOS/C%20C3%93DIGO%20ORG%20C3%81NICO%20DE%20LA%20FUNCION%20C3%93N%20JUDICIAL,%20COFUJU.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Registro Oficial. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%20A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. EDITORIAL HELIESTA.
- Castellano Castellano, G. A., & Carballo Baños, C. (2022). CITACIÓN VÍA TELEMÁTICA, CUANDO LA TECNOLOGÍA LLEGA A ELIMINAR EL AGUJERO NEGRO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. En Y. Barradas Sira, & Y. Navas Montez, *Memorias I Congreso Internacional de Derecho Sociedad y Desarrollo* (págs. 4-16). Quito: Fundacion FENIX. <https://doi.org/> <https://orcid.org/0000-0002-0393-6256> / <https://orcid.org/0000-0002-0393-6256>
- Coello García, E. (2007). *Práctica Civil (Vol. II)*. Loja: Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). 020-10-SEP-CC. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (11 de mayo de 2010). 020-10-SEP-CC. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). Sentencia 086-13-SEP-CC. Quito.

- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). Sentencia Nro.: 012-13-SEP-CC. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). Sentencia Nro.: 099-13-SEP-CC. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). Sentencia: 090-13-SEP-CC. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). 1688-14-EP/20. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia n°. 994-12-EP/2020. Quito.
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUhLCB1dWlkOic3ZTNIN2Q3MC1IN2Y4LTRkMjMtOWY1MC0zYjRINWRmNGYxODUucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia No. 2791-17-EP/23. Quito.
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUhLCB1dWlkOic1NTJlZDhmMS0xYWlxLTQwODQtYTIyYy1lZTVhZGY0YjA5NTMucGRmJ30=
- Corte Interamericano de Derechos Humanos. (2022). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos. Alemania: Cooperación alemana DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT.
- Corte Nacional de Justicia. (2018). Criterio no vinculante: 1244-P-CNJ-2018. Quito.
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Procesal/047.pdf
- Corte Nacional de Justicia. (2023). 17230-2019-02515. Quito: Registro Oficial.
- Corte Nacional de Justicia Ecuador. (2017). Resolución No. 16-2017. Quito.
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones_obligatorias/2017/17-16%20Diligencia%20de%20citacion.pdf
- Echandía, H. D. (2019). Compendio de Derecho Procesal. Bogotá: Editorial Temis S.A.
- García Falconí, R., & Pérez-Cruz, M. A. (2018). Código Orgánico General de Procesos Comentado (Primera edición ed.). Quito: Latitud Cero Editores.
- García Falconí, R., & Pérez-Cruz, M. A. (2018). Código Orgánico General de Procesos Comentado (Primera edición ed.). Quito: Latitud Cero Editores.
- González Ortiz, F. (Junio de 2004). La seguridad jurídica en relación al debido proceso judicial en el Ecuador. Retrieved 5 de Enero de 2025, from Instituto de Altos Estudios Nacionales:
<https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/6479/1/IAEN-011-2004.pdf>
- Oyarte, R. (2016). Debido Proceso. Quito: Corporación de estudios y publicaciones (CEP).

- Santander. (2023). Diccionario panhispánico del español jurídico. dpej.rae.es:
<https://dpej.rae.es/lema/solemnidad-sustancial>
- Tandazo Ortega, J. A. (2024). La citación en el derecho civil y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso. *ReciMundo*, 40-50.
[https://doi.org/10.26820/recimundo/8.\(4\).diciembre.2024.40-50](https://doi.org/10.26820/recimundo/8.(4).diciembre.2024.40-50)
- Yamasque Paredes , M. A., & Paronyan, H. (29 de Agosto de 2021). La citación por medios de comunicación e intervención de la Defensoría Pública en procesos no penales. *Mikarimin. Revista Científica Multidisciplinaria*, 7(2), 109-120.